

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5 PESETAS

PAGO ADELANTADO

## Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

## EN LAS CORTES

Aunque procuramos enterarnos todos los días de los asuntos tratados en Cortes por nuestros representantes nacionales, apenas encontramos algo importante que responda prácticamente á buscar el engrandecimiento del pueblo español, cansado ya de oír largos discursos, que serán muy bellos y amenos, pero poco acomodados á las necesidades de la nación, ávida de reformas útiles en todos los ramos de la administración pública más que de torneos parlamentarios que, casi siempre, van encaminados á robustecer los grupos políticos con perjuicio del progreso y del bienestar social.

Y si en general ocurre así siempre que las Cortes se reúnen, no hay porqué esperar que de la actual legislatura resulte algo importante, algo que haga cambiar los viejos moldes de la instrucción pública, estando tan olvidadas por «todos», conservadores y liberales, las importantísimas cuestiones de educación y enseñanza, proyectadas unas y sin estudiar otras, que debían haber dado por resultado la nueva organización escolar española que, para marchar al compás de los pueblos más cultos, ya debía estar implantada en España hace, por lo menos, un cuarto de siglo.

Examinando el extracto de las sesiones de Cortes, apenas se ve que diputa-

dos y senadores tomen en serio los asuntos relacionados con la enseñanza pública, y menos aún los de escuelas primarias.

Dícese estos días que el Sr. Jimeno, Canalejas, Moret y algunos más tratarán importantísimas cuestiones acerca de escuelas y maestros; mas tememos que compromisos políticos hagan desistir á tan ilustres personajes de sus loables propósitos y, á lo más, hablen como de soslayo sobre la educación popular, para dejar paso franco á otros debates de más «bulto», y maestros y escuelas queden sin mejorar su situación, ó sigan empeorando en su crónica enfermedad, si ha de aplicárseles el nocivo medicamento, cuyo privilegio de invención corresponde al Sr. Rodríguez San Pedro, como doctor eminente en el arte que viene usando desde que se encargó de la cartera de Instrucción pública.

Por de pronto la Comisión encargada de dar dictámen al presupuesto de Instrucción pública no propone aumento en los gastos de primera enseñanza, de acuerdo sin duda con los propósitos del Sr. Rodríguez San Pedro, que tiene cerradas las puertas á toda reforma que implique mayor cantidad que la consignada en los actuales presupuestos; luego para que por este año mejore la situación de la enseñanza primaria, precisa que en las Cortes se riña seria batalla y que los valientes guerrilleros no retrocedan hasta vencer, aunque el enemigo se apresure á tomar—si no los ha tomado

ya—los puntos extratécnicos desde los que cree tener asegurada la victoria.

Hay, sin duda, en las Cortes personajes de gran valía, capaces de contrarrestar las fuerzas mauristas; mas así y todo, hoy como ayer, tendremos que conformarnos con la esperanza de que un «cambio de postura» política vuelva de cara las cosas que tan de espalda se mantienen para la educación popular, y entonces... entonces, quién sabe si los que ahora, en la oposición, se manifiestan defensores de la escuela y del maestro no serán nuevos Sampedros, que dispongan de llave más fuerte que la de nuestro «beatífico» Rodríguez, y tampoco consientan abrir la celeste puerta á las reformas de instrucción primaria.

De todos modos veremos con agrado que el Sr. Jimeno tome con «calor» la defensa de la enseñanza, y de acuerdo cuantos de veras se interesen por la cultura popular, consiga que lo dispuesto por el Sr. Rodríguez San Pedro para el pago de las clases de adultos pase á la historia sin haber dejado la menor señal de su existencia, y que maestros y escuelas puedan percibir, como legalmente corresponde, la consignación perteneciente á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año; pues otra cosa sería desvirtuar lo muy acertadamente legislado en esa materia, negar legítimos derechos al maestro,—pues á tanto equivale dejar las clases nocturnas á merced de los Ayuntamientos,—y dejar á los jóvenes sin enseñanza en la temporada que mejor pueden aprovecharla en los pueblos agrícolas, que son casi todos los de España.

LEANDRO.

## DE MAL EN PEOR

Los que decían que el actual Ministro guardaba sus iniciativas y reformas para más adelante y que deseaba hacerlas estables, no *prendidas con alfileres*, como otros, ya *pueden apear*.

Ignoramos si es cierto, como dicen, que está á punto de reformar la inspección.

Y tampoco sabemos si caerá, en la crisis que se anuncia para el regreso del Rey.

Lo que sí nos consta es que nadie sentirá lo último, si no es algún paniaguado suyo.

Algano, sí, tal vez se alegre con lo primero.

Dos disposiciones de interés general ha dado en su estancia en la poltrona ministerial, y ¡ojalá no de más!

La Real orden de 19 de Junio ha sido anatematizada por todo el mundo.

Pero, ¡cartuchera en el cañón!

No ha dado su brazo á torcer; no ha rectificado en nada, y los pobres perjudicados han tenido que conformarse.

Ahora tenemos otra de que hablar.

Es la de 30 de Octubre último.

«El pago de los gastos que ocasione en los meses de Noviembre y Diciembre próximos la enseñanza de adultos en las escuelas públicas, será satisfecha directamente por los Ayuntamientos, en la misma forma que dispuso para el año próximo pasado la Real orden de 28 de Octubre de 1906.»

Esto dice la disposición primera de la mencionada Real orden.

Pero, como todas ó casi todas las disposiciones oficiales, no se entiende claro lo que quiere decir.

La Real orden de 28 de Octubre de 1906, hablaba de que, donde no existieran las clases nocturnas de adultos, procedieran los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos [directamente al maestro, con cargo al presupuesto municipal, y que, desde 1.º de Enero, serían abonados esos gastos por el Estado.

Por consiguiente, si es *en la misma forma*, deben pagarse por los Ayuntamientos solamente las que no estuvieran creadas, en cuyo caso no era tan grave la cosa.

Pero si abraza á todas las clases sin excepción, como parece deducirse de esa primera disposición de la novísima Real orden, entonces es un despojo inaudito, incomprensible, el que se nos hace.

¡Y ya siquiera que se hubiera dictado esa disposición algo antes de abrirse las clases!

Porque en este caso, sabemos de algunos maestros, muy celosos en lo que hace referencia á las clases diurnas, pero á quienes sube *muy cuesta arriba* eso de desempeñar las de adultos cinco meses por una mísera gratifica-

ción, que hubieran renunciado gustosos á ella, por no cobrarla de los Ayuntamientos.

¡A buena hora, mangas verdes!

Cuando á pesar de todo lo dispuesto hace un año, se han dado casos de desobedecer los Ayuntamientos en lo de la creación de esas clases, en lo de poner el visto bueno en los oficios de los maestros, en lo de surtir de material, etc. se viene precisamente á encargarles de ello otra vez!

¡Y no solo á ellos, sino á todos en general!

¡Tal vez por el gusto de ver desobedecer á otros también!

No se comprende que pueda legislarse de ese modo.

A no ser que se tenga decidido propósito de que se supriman esas clases.

Que es lo mejor, aparte de todo, que se podía disponer.

Nosotros también las suprimiríamos de una plumada.

Pero obligaríamos á *saber* á todos, por medios que otras veces hemos dicho.

Y entonces tendríamos 10, 12, ó 14 alumnos quizá, á 5 ó 6 pesetas mensuales, con lo que saldríamos mejor pagados que con la miseria que nos dan hoy.

¿No será mucho mejor?

Nosotros creemos que sí.

FELIX SARRABLO.

---

## OFICIAL

---

### MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES

#### Circulares de la Subsecretaría.

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S. comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando.

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los maestros de las escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa

provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los inspectores ó los maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los maestros de escuelas públicas y privadas remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada maestro ó maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan, fechados y firmados, al mismo señor alcalde, el cual, como presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su V.º B.º ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna escuela pública en el día á que se deba referir esta estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del maestro.

7.º Una vez que los alcaldes hayan puesto su V.º B.º ú observaciones á los datos consignados por los maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del señor inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las

hojas que remita á los señores alcaldes le sean devueltas por éstos antes de veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3, y 4, las pondrá á disposición del señor inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se suman aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro número 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística: es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas se vaciará en la que se emplee para hacer constar en este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos:

B. *Cuadro número 1.*—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según costumbre en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, sino la hay, se cree una escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí solo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que

por lo exiguo de su población no les corresponde tener escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otros mayores y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de los otros que á él se acumulan, expresando en la casilla *Distancias en kilómetros* la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

<i>Ayuntamientos.</i>	<i>Grupos de población.</i>	<i>Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.</i>
Alfa.....	Casco....	»
	Jota.....	5 1/2
	Kappa...	2
	Zeta.....	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus escuelas, y por los habitantes que tiene por sí solo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará esos datos del presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los inspectores que al solicitar de los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio, que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el inspector, preguntará entonces éste al presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el inspector, si no lo sabe, el número de escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que, no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

*Cuadros 2, 3 y 4.*—Estos los llenarán los inspectores, con los datos que reciban de los maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á estos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco) . . . . .
Idem (idem) . . . . .
.....
Idem (El Palmar) . . . . .
Idem (Manicomio de Jesús) . . . . .
.....

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deban dar al encasillado de estos cuadros se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteli-

gencia y celo que demuestran en la realización de este trabajo.

Los inspectores conservarán las hojas remitidas por los maestros de escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la estadística se refiera á un mismo día en todas las escuelas de España tanto pública como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los señores alcaldes lo más pronto posible, para que estos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida, entre los maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los señores alcaldes, las entregará al señor inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1907.—El subsecretario, *Silió*.—Señor Gobernador civil de... y comisarios regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta de 15 de Noviembre.)

\* \*

Los aumentos de sueldo reconocidos á los maestros como la consecuencia de adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante, y como consecuencia de ello, la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuesto ó por que los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos; y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los maestros á quienes aun no les han sido satisfechas,

solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, que le encargo procure hacer cumplir puntualmente, á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los maestros y habilitados.

2.<sup>a</sup> Los maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al habilitado del partido judicial á que la escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.<sup>a</sup> Los habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las Instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.<sup>a</sup> Los habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada, aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.<sup>a</sup> Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan; pero el habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.<sup>a</sup> A los veinte días de publicada esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.<sup>a</sup> El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.<sup>a</sup> Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.<sup>o</sup> de esta circular se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los maestros de la provincia, en la siguiente forma:

#### OBLIGACIONES DE PERSONAL

QUE SE ADEUDAN Á LOS MAESTROS

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA.

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906.....

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 30 de Junio de 1907.....

*Total*.....

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los habilitados á que se refiere el núm. 5.<sup>o</sup>

9.<sup>a</sup> Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de esa Junta y á los habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

#### REGALO DE NAVIDAD

Los maestros que hasta el 8 del próximo mes de Enero adquieran las obras de D. Eliseo Sanz y Sanz, lo podrán verificar á los precios siguientes:

Docena de Aritméticas, 6 pesetas. Ejemplar, 0,75.

Docena de Rudimentos de Derecho, 8 pesetas. Ejemplar, una peseta.

Agrimensura, una peseta ejemplar.

# NOTICIAS

Le ha sido expedido nuevo título administrativo, en virtud del censo de población, con la categoría de 625 pesetas, á nuestro buen amigo y antiguo compañero don Rafael Gil y Arilla, actual maestro de Ablanque (Gualajara).

Felicitemos á nuestro querido compañero por su nuevo ascenso, y deseamos verlo pronto en esta provincia, de la que guarda gratos recuerdos.

Según se dice, en las enmiendas que las minorías liberal, demócrata y republicana presentarán al dictamen de la comisión del presupuesto de Instrucción pública, se pedirá un aumento de tres millones de pesetas para las atenciones de primera enseñanza, proponiéndose la creación de nuevas escuelas. Se atribuye al Sr. Moret la pretensión de que se creen cajas especiales de primera enseñanza; se pedirá la supresión del Consejo de Instrucción pública y se estudiará el nonnato proyecto de Inspección de enseñanza, contra el cual corren vientos de ruda oposición.

El Rectorado ha concedido cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, á D.<sup>a</sup> Catalina Lumbreras, maestra de Almenar, y á D. Alberto Jecobek, de Pozuelo.

La Subsecretaría ha autorizado al Ayuntamiento de la villa de Olvega para la creación de una escuela de párvulos.

A D.<sup>a</sup> Josefa Marijuán, maestra de Ontalvilla de Valcorba, le ha sido admitida la renuncia que tenía presentada de su escuela.

D. Rodrigo Terrón, maestro de Neguillas, convoca á los señores maestros del partido de Almazán á una reunión que tendrá lugar en la sala escuela de dicha villa el día 26 del actual.

Por falta de espacio no publicamos íntegra la convocatoria, así como varios artículos que para este número nos han sido remitidos.

El pago del material del 4.<sup>o</sup> trimestre, para las escuelas de esta provincia, quedará abierto á primeros de Diciembre, al mismo tiempo que el personal del mes actual.

Ninguna noticia tenemos de que se haya librado el material de las escuelas de adultos.

Están vacantes para proveerse interinamente las escuelas de Cuevas de Ayllón, Fuentearmejil, Toledillo y Ontalvilla de Valcorba.

Llamamos la atención de los señores maestros sobre la circular de la Subsecretaría que, referente al pago de atrasos, publicamos en otro lugar de este número.

Son varios los maestros que se han posesionado de sus escuelas y no han remitido á la habilitación los documentos necesarios para ser incluidos en nómina.

Sentiríamos muy de veras que por esta causa no se les pudiera acreditar haberes en la nómina de Diciembre y pasaran á ejercicios cerrados esas cantidades.

Por no haber rendido la cuenta correspondiente al tercer trimestre de éste año la maestra de Quintanilla de Nuño Pedro, doña Antonia Miguel Herrero, se ha ordenado el reintegro de su importe al Tesoro.

D. Eduardo Vincenti ha anunciado al Ministro de Instrucción pública una interpelación en el Congreso sobre la Real orden de las clases de adultos.

Se ha concedido licencia para trasladarse á Zaragoza, con el fin de hacer oposiciones, á D.<sup>a</sup> Rosa Arjó, maestra de Almazán.

En casi todas las escuelas desempeñadas por maestros en esta provincia funcionan con regularidad las clases de adultos y hasta la fecha no se ha publicado la disposición oficial que se esperaba como consecuencia de la Real orden que el ministro de Instrucción pública pasó al de Hacienda en 30 de Octubre último.

En vista de esto, y como hasta la fecha es el Estado el que tiene á su cargo la obligación de pagar las gratificaciones de adultos, el habilitado de los maestros de ésta provincia ha formado las correspondientes nóminas de adultos las cuales han sido remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio juntamente con las del personal de las escuelas diurnas, siendo de esperar que éste centro, ateniéndose á lo vigente, librará el importe de dichas nóminas de adultos, salvo el caso en que el Ministro no disponga lo contrario, en los días que faltan de este mes.

## CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de un sello para la respuesta.

F. G. Villar del Río; L. G. Cabrejas del Pinar.—Presentados.

E. U. Hinojosa del Campo.—No se refería á ese pueblo. Cambiada dirección.

V. R. Gómara.—Se recibió. Se hará como desea.

L. V. Alarva.—Se le avisará.

B. B. Pozuel de Ariza.—Remitido número.

F. S. Peralejo.—Remitida hoja.

F. D. Oteruelos.—Puede recoger libro.

J. S. Villar del Ala.—Recibida certificación. Debía haberla mandado duplicada.

N. G. Rejas de San Esteban; A. P. Matute de Almazán; J. C. C. Momblona; J. C. Fuentestrún; D. G. Aldeafuente; L. O. Alpanseque; L. R. Sotillo del Rincón.—Contestadas sus cartas.

## LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por **D. Victoriano Sanz Valdecantos**, maestro de Salduero

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

## El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por

**D. Antonio Carrillo de Albornoz.**

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

## Obras de D. Eliseo Sanz y Sanz

maestro de las escuelas de Valencia.

**ARITMÉTICA**, sistema métrico y equivalencias métricas de las pesas y medidas antiguas de todas las provincias de España, para uso de los niños. Aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884.

Precio del ejemplar, UNA peseta y OCHO la docena.

**RUDIMENTOS DE DERECHO**, para escuelas de niños, adultos y normales, aprobada para texto por Real orden de 12 de Febrero de 1906 y muy elogiada por la prensa.

Precio del ejemplar UNA peseta CINCUENTA céntimos y DIEZ la docena.

**AGRIMENSURA** teórico-práctica, con grabados. Premiada con medalla de plata en la Exposición provincial de Segovia de 1901 y aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884; muy útil para la biblioteca del maestro y escuelas de adultos.

Precio del ejemplar, 1'25 pesetas.

### PUNTOS DE VENTA:

En Soria: Librería «Santa Teresa», Collado, 30.

En Carbonera (Soria): En casa de D. Tiburcio Sanz.

En Valencia: En la del autor, Ballesteros, 2, 2.º, dcha.

En los pedidos á los dos últimos puntos se hacen grandes rebajas.

## LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asociación Mutua Nacional de ahorro para pensiones.

El desembolso de una á cinco pesetas al mes produce, trascurridos 20 años, una renta diaria, hasta el fallecimiento del asegurado, igual á la cuota mensual.

Esta Sociedad, que lleva tres años de existencia, posee

en 30 de Junio un capital de.....	2.675.000 ptas.
Número de la última suscripción.....	63.402 »
Suma de cuotas (deducidas las bajas)...	133.892 »
Capital depositado en el Banco España.	2.575.000 »

El capital está constituido por suscripciones intransferibles del 4 por 100 á favor de *Los previsores del porvenir* y en la *Gaceta de Madrid* se publican el número é importe de las suscripciones, según puede verse, de las últimas adquiridas, números 2.760, 2.765 y 2.766 de 100.000 pesetas cada una y publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, núm. 181, págs. 1.250 y 1.251.

Representante en Soria D. CASTO RODRIGO, Depositario de fondos provinciales, Ferial, 6, 2.º

## OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

## OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

**D. Félix Sarrablo**

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería, Papelería y  
objetos de escritorio, de

Miguel Viñals y Roig,

## Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.